

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77

VILLAREJO DE SALVANÉS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento, el día 23 de septiembre de 2016, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Tasas Sobre Recogida de Basuras y de Tratamiento de Residuos Sólidos No Orgánicos, fundamento y Régimen Jurídico, y los términos en los que resultan tras el acuerdo, es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE RECOGIDA DE BASURAS Y DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO ORGÁNICOS FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasa por recogida de basuras domiciliario y tasa por el tratamiento de residuos sólidos no orgánicos, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los residuos urbanos.

Constituye el hecho imponible de la tasa de tratamiento, la prestación del servicio de tratamiento de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.
- b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- c) Escombros y restos de obras.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizados para cultivos forzados, y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.
- g) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus y recogida de mobiliario y enseres procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

3. El servicio de recogida de basuras y su tratamiento es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el ayuntamiento para su reglamentación.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, a que se refieren los arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de cualquier clase de vivienda o local a título de propiedad, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables*.—1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 5. *Devengo*.—1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren las construcciones. El alta será desde que se tenga conocimiento de la vivienda o local o desde la fecha del certificado final de obra o desde la obtención de la licencia de primera ocupación. La obligación de pago no se hace depender del uso de la vivienda o el ejercicio de actividad en el local.

2. Las variaciones de titular que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, debiendo formalizarse junto con el cambio de titularidad a efectos de IBI.

3. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico.

Art. 6. Tarifa.—1. Las cuotas tributarias de las tasa de recogida de residuos sólidos urbanos se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1	Viviendas	Tasa
	A Dentro del Casco Urbano (Incluida Urb. Jardín de Villarejo, por vivienda)	17,50
	B Fuera del Casco Urbano (Incluida Urb. Las Huertas, por vivienda)	22,00
Tarifa 2	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes	
	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes, por habitación	19,00
Tarifa 3	Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de ocio, culturales o religiosas, administrativas o de servicios. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación:	
	De menos de 200 m ²	150,00 €/año
	De 201 m ² a 400 m ²	225,00 €/año
	De 401 m ² a 1,000 m ²	337,50 €/año
	De 1,001 m ² a 1,500 m ²	573,75 €/año
	De 1,501 m ² a 2,500 m ²	1.032,75 €/año
	De más de 2,501 a 3000 m ²	1.858,95 €/año
Tarifa 4	Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas administrativas o de servicios con una superficie superior a 3000 metros cuadrados y que tengan más de 50 trabajadores empleados in que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación:	
	De más de 3000 m ²	14.000,00 €/año
Tarifa 5	Autoservicios de alimentación. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación:	
	Inferior a 150 m ²	166,00 €/año
	De 150 m ² hasta 300 m ²	265,60 €/año
	De 301 m ² a 1000 m ²	478,08 €/año
	De 1001 m ² a 1501 m ²	836,64 €/año
	De 1501 m ² a 2000 m ²	1.505,95 €/año
	De 2001 m ² a 2.500 m ²	2.710,71 €/año
	De 2500 m ² en adelante	4.879,28 €/año
Tarifa 6	Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El importe de la tasa está constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación:	
	De menos de 150 m ²	223 €/año
	Desde 151 m ² a 400 m ²	356,80 €/año
	De 401 m ² a 700 m ²	606,56 €/año
	De 701 m ² en adelante	1031,15 €/año
Tarifa 7	Centros docentes	
	Por centro docente	700 €/año

2. Tarifas Especiales.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales de la operación concreta.

Art. 7. Las cuotas tributarias de las tasas por tratamiento de residuos no orgánicos se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

Tasa por tratamiento de residuos no orgánicos		
Tarifa 1. Viviendas:	Viviendas	Tasa
	A Dentro del Casco Urbano (Incluida Urb. Jardín de Villarejo, por vivienda)	24,00€/año
	B Fuera del Casco Urbano (Incluida Urb. Las Huertas por vivienda)	29,00 €/año
Tarifa 2. Alojamientos:	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes	
	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes, por local	105,00 €/año
Tarifa 3. Locales	Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de ocio, culturales o religiosas, administrativas o de servicios. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación	
	De menos de 200 m ²	100,00€/año
	De 201 m ² a 400 m ²	175,00€/año
	De 401 m ² a 1,000 m ²	306,25€/año
	De 1,001 m ² a 1,500 m ²	535,94€/año
	De 1,501 m ² a 2,500 m ²	937,89€/año
	De más de 2,501 a 3000 m ²	1.641,31 €/año
	De más de 3000 m ²	2.872,2€/año 9
Tarifa 4. Autoservicios Alimentación	Autoservicios de alimentación. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación:	
	Inferior a 150 m ²	120,50€/año
	De 150 m ² hasta 300 m ²	210,88€/año
	De 301 m ² a 1000 m ²	369,03 €/año
	De 1001 m ² a 1501 m ²	645,80 €/año
	De 1501 m ² a 2000 m ²	1.130,16€/año
	De 2001 m ² a 2.500 m ²	1.977,78 €/año
	De 2500 m ² en adelante	3.461,11€/año
	Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El importe de la tasa está constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación:	
Tarifa 5. Restauración	De menos de 150 m ²	120,50€/año
	Desde 151 m ² a 400 m ²	210,88€/año
	De 401 m ² a 700 m ²	369,03€/año
	De 701 m ² en adelante	645,80 €/año
	Ingresos por epígrafe	
	Por centro docente	
Tarifa 6. Centros docentes	Por centro docente	500,00€/año

2. Tarifas Especiales.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales de la operación concreta.

Art. 8. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, prorrateándose por semestres naturales, incluyendo el del alta desde la fecha del certificado final de obra o licencia de primera ocupación, o del de la licencia de apertura de establecimiento o puesta en conocimiento de la prestación del servicio.

Art. 9. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—No se reconoce beneficio tributario alguno en la exacción de la tasa, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 10. *Plazos y forma de declaración e ingresos.*—La administración municipal de oficio y a partir de la puesta en conocimiento según se indica en el artículo 5, realizará la liquidación a los sujetos pasivos. Pudiéndose autoliquidar por el interesado en el momento de inicio del servicio.

Art. 11. Los tributos se recaudarán anualmente en el plazo señalado por el Ayuntamiento.

Art. 12. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente ordenanza deroga las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre Recogida de Basuras (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 214 de 9 de septiembre de 2013).
- Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 76 de 11 de febrero de 2015).

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La fecha de aprobación definitiva y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del TRLHL, se especificará mediante diligencia del Secretario General de la Corporación.

Visto el acuerdo descrito, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente durante el indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, segunda planta, del Ayuntamiento (plaza España, número 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el supuesto de no presentarse alegaciones se entenderán definitivamente aprobada dicha ordenanza.

Villarejo de Salvanes, a 27 de diciembre de 2016.—El alcalde, Marco Antonio Ayuso Sánchez.

(03/45.331/16)

